



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo Mediante el Cual se Modifica la Unidad de Información Pública y se Reinstala en Consejo de Información Clasificada del Municipio de Temoac, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 08-12-2010



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE REINSTALA EN CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente Acuerdo no abroga expresamente, pero por su contenido deja sin efectos el Acuerdo por el que se crea el Consejo de Información Clasificada y Unidad de Información Pública del Municipio de Temoac, Morelos de fecha 08 de diciembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4856, sección segunda, y que se transcribe al final de éste Acuerdo.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/01/01
2013/10/30

H. Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos
5136 "Tierra y Libertad"



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE REINSTALA EN CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

Que con fecha uno de enero del año dos mil trece, en sesión ordinaria de cabildo, se designó a la C. Araceli Aguilar Neri, como Jefe de la Unidad de Información Pública, quien tendrá su oficina en el edificio de la Presidencia Municipal, ubicada en carretera Emiliano Zapata S/N, Colonia Centro, y quién será la responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y la cual será auxiliada por todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento.

Y que con fecha once del mes de marzo del año dos mil trece, se reinstalo el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Temoac, Morelos. Y el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.- El Titular de Ayuntamiento, como Presidente del Consejo.
- 2.- La Secretaría Municipal, Como Coordinador del Consejo
- 3.- El Secretario Particular, como Secretario Técnico del Consejo.
- 4.- Titular de la Unidad de Información Pública.
- 5.- Contralor Municipal, como titular de la Contraloría Interna del Consejo.

Lo que se transcribe para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

ATENTAMENTE
C. JAVIER SÁNCHEZ AGUNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. BERTHA VILLALDAMA MARTÍNEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL
RUBRICAS.



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA Y UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA. FUNDAMENTO

C. ABRAHAM ORTIZ ROSALES, en mi carácter de presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor; a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento de Temoac, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II Párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos; 42 Fracción IV de La Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos; 4° 38 Fracción III Y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de Diciembre del año 2009, a bien de expedir lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

De fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4272, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el cuerpo normativo citado prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio de habeas data, denominado como "Unidad de Información Pública" mismas que deberán existir en cada poder y dependencia del Estado, incluidos los Ayuntamiento mediante la expedición del Acuerdo respectivo que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; establece, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente. Artículo Cuarto; La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los artículos 32 y 33 deberá completarse, a más tardas seis meses después de entrada en vigor la ley.

Artículo Quinto: Trascurrido un año de la publicación de esta ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de información que posean y remitan una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto; Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública; los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables a más tardea tres meses después de entrar en vigor y en el mismo plazo deberá iniciar sus funciones, a su vez deberá notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación a la lista de unidades en el Periódico Oficial.

La conformación de la estructura a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo; Los poderes Legislativos, Ejecutivo u Judicial la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la



información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta ley.

Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expandidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente ley. Ahora bien de los imperativos legales que se ha mencionado, se desprende la obligatoriedad de los ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos al cumplimiento de la propia ley. Dichos actos deberán traducirse en:

- a) Creación de la unidad de información pública.
- b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general que contengan los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la ley en cuestión.

El Ayuntamiento de Temoac, Morelos como poder público, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de la Unidad de Información Pública, la cual desde luego debe contar con elementos de certidumbre y seguridad jurídica para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento de Temoac, Morelos; así mismo la obligación de las autoridades municipales para rendir cuentas afectivas a la sociedad, implica que nuestra institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: El Derecho de Acceso a la Información y Obligación de Transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclamar conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su cargo, la unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrito a la secretaria General del Ayuntamiento.

Así mismo la denominación de dicha unidad se identificara como "Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien a probar lo siguiente.

"ACTA DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS"

En Temoac, Morelos; Municipio de su mismo nombre, del día 18 diciembre del año dos mil nueve se reunieron los CC. Profe Abraham Ortiz Rosales, en su carácter de Presidente Municipal CONSTITUCIONAL, C. Gilberto Barreto Valderrama, en su carácter de Síndico Municipal, C. Conrado Zamora Alemán, en su carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario, Profra. Mireya Sánchez Jordán, en su carácter de Regidora de Educación y el C. Gaudencio Barreto Villafan, en su carácter de Regidor de planificación y desarrollo. Integrantes del H. Cabildo del Municipio de Temoac, Morelos, con el objeto de hacer constar la instauración del consejo de Información



Clasificada y la Unidad de Información Pública del Municipio de Temoac, Morelos; conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- El derecho a buscar, recibir y distribuir información no es solo un corolario de la libertad de opinión y de expresión, sino un derecho en si mismo, uno de los que sustentan las sociedades libres y democráticas.
- 2.- El derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas. Este derecho se desarrolla a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del Estado en un bien público que participan en su formulación, producción, procesamiento y administración lo hace para cumplir con las funciones públicas que les corresponden, pero de ninguna manera la información que pasa por sus manos les pertenece.
- 3.- El ejercicio de este derecho constituye un mecanismo decisivo para que la autoridad rinda cuentas efectivas a la sociedad. Hasta ahora, la rendición de cuentas se ha limitado a un ejercicio de intercambio de documentos e información entre los poderes del estado, del que muy poco o nada sabe el ciudadano común. La regularización del Derecho de Acceso a la Información constituye un paso importante en ese sentido, porque al mismo tiempo que incidirá en el comportamiento habitual de los servidores públicos en relación con los ciudadanos, impactara de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas que estarán obligadas por ley a sistematizar administrar y resguardar los archivos históricos y de gestión; al mismo tiempo, el ejercicio del derecho de Acceso a la Información propiciara una rendición de cuentas diseminada entre todas las personas que lo ejercen.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,23-a y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 y 38 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos y 4, 68, 69, 70, 71, 74 y 75 de la Ley de Información Pública del Municipio de Temoac, Morelos, al tenor de los siguientes puntos de referencia.

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS

- 1.- Del consejo de información clasificada del Municipio de Temoac, Morelos; a fin de dar cumplimiento a los preceptos antes invocados, se constituye el consejo de información clasificada del municipio de Temoac, Morelos. Al tenor de los siguientes preceptos.
Definición: El Consejo de Información Clasificada del Municipio de Temoac, Morelos; es el órgano colegiado que resolverá y determinará acerca de la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos; así como para atender y resolver los requerimientos de las áreas administrativas municipales y la Unidad de Información Pública en relación con las solicitudes de información que realice los ciudadanos.
Estructura orgánica; El consejo de información clasificada del municipio de Temoac, Morelos estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales.



- 1.- El Regidor de Educación del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos fungirá como presidente del consejo.
- 2.- El Regidor de Hacienda del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, fungirá como Coordinador del consejo.
- 3.- El Regidor de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, fungirá como secretario técnico del consejo.
- 4.- Titular de la Unidad de Información Pública, del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.
- 5.- El Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, quien fungirá como contralor del consejo.

II.- FORMA DE SESIONAR EL CONSEJO. El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de 4 de sus integrantes y tomar sus decisiones por mayoría de votos, el presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

III.- DURACION DEL CONSEJO. La duración del consejo será por el periodo de la presente administración Pública Municipal. Los integrantes del consejo formarán parte del mismo, hasta que dejen de estar en funciones propias de los cargos conferidos, sustituyéndolos los que en sus casos designen para tales puestos.

Leída y ratificada la presente constitutiva por los CC. PROFESOR ABRAHAM ORTÍZ ROSALES, en su carácter de presidente Municipal de Temoac, Morelos, el C. GILBERTO BARRETO VALDERRAMA, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, el C. CONRADO ZAMORA ALEMÁN, en su carácter de Regidor de Hacienda del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, la profra. MIREYA SÁNCHEZ JORDÁN, en su carácter de Regidor de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos y el C. GAUDENCIO VILLAFÁN BARRETO en su carácter de Regidor de Servicio Públicos del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.

Por este acto firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar.

C. profesor Abraham Ortíz Rosales
Presidente Municipal Constitucional
C. Gilberto Barreto Valderrama
Síndico municipal
C. Profra. Mireya Sánchez Jordán
C. Regidor de Obras Públicas
C. Conrado Zamora Alemán
Regidor de Hacienda
C. Gaudencio Villafan Barreto
C. Regidor de Servicios Públicos Municipales
Rúbricas.



OBSERVACIÓN GENERAL.- El presente Acuerdo no abroga expresamente, pero por su contenido deja sin efectos el Acuerdo por el que se crea la Unidad Básica de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Temoac, Morelos de fecha 20 de abril de 2005 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4388, que anteriormente decía:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD BÁSICA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS.

Fecha de Publicación 2005/04/20
Periódico Número 4388 "Tierra y Libertad"

El H. Ayuntamiento de Temoac Mor., en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Política del Estado de Morelos

CONSIDERANDO.

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada Poder y dependencia del Estado, incluido los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

Artículo Cuarto. La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los Artículos 32 y 33, deberá completarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto. Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto. Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor, y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley. Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo que este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley hace imperativo traducir los anteriores ordenamientos en:

- a) Creación de la unidad de información pública.
 - b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.
 - c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley en cuestión.
- El Ayuntamiento de Temoac Mor., como poder público que respeta el orden jurídico, en uso de sus facultades



constitucionales y legales, procede a la creación de una unidad de información pública, que debe contar con elementos de certidumbre jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento, de esta manera el Ayuntamiento rinde cuentas transparentes a la sociedad, poniendo a su disposición documentos e información sin necesidad de solicitud. Cumpliendo así con el derecho de la información y la transparencia.

Así la sociedad tendrá conocimiento de los actos que realizan los servidores públicos y los procedimientos y formas que realizan en el desarrollo de su encargo.

La unidad de información pública, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y su denominación será "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

La unidad de información pública estará integrada por:

1. El jefe de la Unidad General (UDIP).
2. Jefe de La UDIP Administrativa
3. Jefe de La UDIP Hacendaria
4. Jefe de La UDIP de Planeación Y Desarrollo
5. Jefe de La UDIP Jurídica
6. Jefe de la UDIP de Proyectos Estatales y Federales

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal de Temoac Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Titular de la entidad pública o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente.
2. Un Coordinador del consejo que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos.
3. Un Secretario Técnico que será designado por el Titular de la Entidad Publica.
4. Los Jefes de las Unidades de Información Pública responsables que existan en la Entidad Pública
5. El Titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.

Artículo 3.- Las unidades administrativas que se crean con el presente Acuerdo, se integrarán con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente el Gobierno Municipal de Temoac Morelos, en términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.